

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 303-02 que nombra a la Dra. Acacia Mercedes, Miembro Suplente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en representación de la Asociación Médica Dominicana (AMD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 303-02

CONSIDERANDO: Que el procedimiento para la designación de los integrantes del primer Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) está establecido en la Ley de Seguridad Social No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001.

VISTO el Artículo 23, Párrafos IV y VI (transitorio) de la Ley de Seguridad Social No. 87-01.

VISTO el Decreto No. 275-01, de fecha 5 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Doctora Acacia Mercedes, queda designada Miembro Suplente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en representación de la Asociación Médica Dominicana (AMD), en sustitución de la Doctora Alma Bobadilla, renunciante.

ARTICULO 2.- La Doctora Acacia Mercedes completará el período a que hace referencia el Decreto No. 275-01, de fecha 5 de julio del 2001.

ARTICULO 3.- Envíese al Secretario de Estado de Trabajo y al Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 304-02 que pone a disposición de la Junta Central Electoral, los vehículos del Estado que sean adecuados para el transporte del material electoral de las Elecciones Congresionales del 16 de mayo del año 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional, está altamente interesado en prestar su máxima colaboración a la Junta Central Electoral, a fin de que los próximos comicios puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento requiere;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los Secretarios de Estado, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado Dominicano que estén bajo su control y sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país, en la medida en que el Presidente de la Junta Central Electoral los vaya requiriendo.

ARTICULO 2.- Igual colaboración deberán prestar al indicado organismo electoral los administradores de las empresas del Estado, los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y de los ayuntamientos del país.

ARTICULO 3.- Del mismo modo, dichos vehículos deberán ser facilitados a la Junta Central Electoral, el día de las elecciones, para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales del país.